

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*



*Juzgado Promiscuo Municipal*  
*Trujillo - Valle del Cauca*

Trujillo - Valle del Cauca, 31 de agosto de 2023

Auto Interlocutorio No. 449

### I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

En virtud a los mandatos del art. 132 del Código General del Proceso, procede la Judicatura a ejercer control de legalidad en este asunto, a efectos de corregir y sanear irregularidades, que puedan configurar nulidades del mismo, previas las siguientes:

### II. CONSIDERACIONES

2.1.- Mediante auto interlocutorio No. 086 del 22/2/22, se admitió la demanda para darle el trámite de un proceso verbal sumario, previsto por los artículos 368 a 373 y 390 a 392 del C.G.P.<sup>1</sup>

2.2.- Se ha dado cumplimiento a lo ordenado en dicho proveído, habiendo sido notificados en forma personal y por conducta concluyente, algunos de los demandados determinados.

2.3. Es preciso a través de Curador Ad Litem, notificar a:

- \* Herederos indeterminados de María Mesa de Herrera
- \* Herederos indeterminados de María Montoya González
- \* Herederos indeterminados de Jairo López Cárdenas
- \* Herederos indeterminados de Luis Alfonso Ramírez Bedoya
- \* Herederos indeterminados de Efraín Lozano Martínez
- \* Herederos indeterminados de María Oliva Giraldo Velásquez
- \* Gloria Amparo Montoya Gómez
- \* Mario Alberto Montoya Gómez
- \* Germán Montoya Montoya Gómez

2.4. Se requiere al Apoderado de la parte actora, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se informe al despacho los correos electrónicos y números telefónicos de los demandados que se han notificado en forma personal y por conducta concluyente.

2.5. Es procedente designar Curador Ad Litem, para que represente a los demandados relacionados y a las personas indeterminadas, que se crean con derecho a reclamar sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-35788 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tulúa.

<sup>1</sup> Fls 46 a 48.

En fuerza y honor a lo expuesto, la suscrita Juez Promiscuo Municipal de Trujillo,

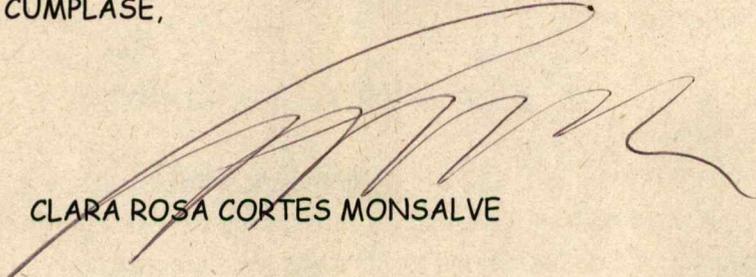
**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Declarar que el procedimiento se ha ajustado a la legalidad y es procedente designar Curador Ad Litem, para que represente a los demandados relacionados en el acápite anterior, a fin de integrar en plenitud el contradictorio.

**SEGUNDO.-** Una vez cumplido dicho nombramiento, contestada la demanda por dicho profesional, retorne el proceso a despacho para fijar fecha y hora para la inspección judicial y posteriormente la realización de la audiencia concentrada, en la cual se practicarán las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio ordene el Despacho.

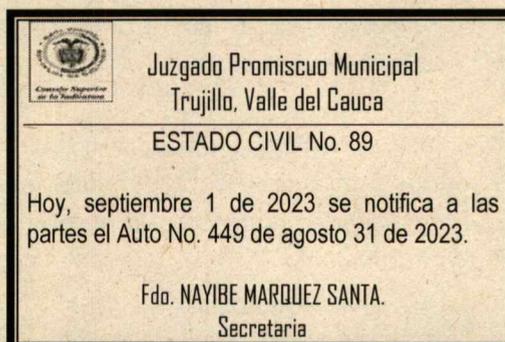
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,



CLARA ROSA CORTES MONSALVE

Proyecto y elaboró: crcm



Ejecutoria: Septiembre 4, 5 y 6 de 2023